

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN Nº 244-2006-PIURA

Lima, trece de junio de dos mil doce.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el doctor ALBERTO ISAAC MEDINA IPARRAGUIRRE contra la resolución número noventa y seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha uno de octubre de dos mil ocho, de fojas mil setecientos dos, que le impuso medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración, en su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Juez Alberto Isaac Medina Iparraguirre en su recurso de apelación de fojas mil setecientos cincuenta y nueve niega los cargos que se le imputan. Refiere que jamás se negó a entregar el Certificado de Depósito Judicial por la suma de un millón de dólares, pues hasta que ejerció el cargo de juez no se había definido al destinatario del endoso, por lo que el juez liquidador Ricardo Martín Talledo carecía de facultades para recibirlo. Indica que ya fue sancionado con apercibimiento por los mismos hechos.

SEGUNDO. Que al recurrente se le atribuyen presuntas irregularidades en el trámite del Expediente número doscientos cuarenta y siete guión mil novecientos noventa y nueve, seguido por Peruana de Servicios en Liquidación contra Petrobras Energía Perú, sobre cumplimiento de contrato, consistentes en:

- a) Dilatar indebidamente la entrega del certificado de depósito judicial por la suma aproximada de un millón de dólares americanos, así como la ejecución de la sentencia, en perjuicio de la demandante Peruana de Servicios en Liquidación.
- b) No remitir los informes que le fueron solicitados por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

TERCERO. Que de la revisión de los autos se advierte que el veinte de enero de dos mil seis la demandante Peruana de Servicios Sociedad Anónima en Liquidación, mediante escrito de fojas veinticinco del anexo dos, solicitó el endoso del certificado de depósito judicial consignado por la empresa demandada Petrobras Energía Perú a nombre de la entidad liquidadora representante de aquella, Martin & Mauricci Consultores Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a fin de efectuar el pago a sus acreedores reconocidos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.

Ante ello, el juez recurrente emitió la resolución número ciento treinta y cinco, del veinticuatro de enero de dos mil seis, de fojas veintiséis del anexo dos, a través de la cual



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pág. 2, INVESTIGACIÓN Nº 244-2006-PIURA

condicionó el trámite de dicha solicitud a la presentación del certificado de habilitación profesional del letrado Róger Fernández Santa Cruz, quien la suscribió. Posteriormente, expidió la resolución número ciento treinta y seis, del veintiséis de enero del mismo año – fojas veintiocho del anexo dos-, disponiendo que se acompañe a los autos la constancia de habilitación actualizada, pues la presentada había vencido.

CUARTO. Que, posteriormente, por escrito recepcionado el treinta y uno de enero de dos mil seis, de fojas veintinueve del anexo dos, la abogada Cilia Benites Sangines hace suya la solicitud de endoso del mencionado certificado de depósito. Sin embargo, el Juez Medina Iparraguirre, lejos de dar trámite a dicha pretensión, mediante resolución número ciento treinta y siete, del tres de marzo de dos mil seis, de fojas treinta del anexo dos, requirió que se presente nuevamente el escrito de fojas veintinueve del anexo dos, pero numerado correlativamente, lo cual además reiteró mediante resolución número ciento treinta y ocho, de fojas treinta y tres, anexo dos.

A mayor abundamiento, otros ejemplos de actitudes dilatorias se evidencian del tenor de las resoluciones números ciento treinta y nueve y ciento cincuenta, de fojas treinta y cinco, ochenta y dos, respectivamente, así como los escritos de fojas treinta y cuatro y ciento cuarenta y siete, todos del anexo dos de la presente investigación.

QUINTO. Que, en consecuencia, se constata que el juez investigado sí mostró actitud dilatoria y evasiva respecto de las solicitudes de endoso del certificado de depósito judicial por aproximadamente un millón de dólares americanos, hechos que en absoluto guardan relación con el apercibimiento que se le impuso mediante resolución de fojas mil cuatrocientos cincuenta y tres. Por tanto, es aplicable la medida disciplinaria de apercibimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos, y no la de multa, en atención a principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.

SEXTO. Que, finalmente, respecto al cargo b) se debe tener en cuenta que si bien el recurrente Medina Iparraguirre no cumplió con entregar los informes solicitados por el órgano de control mediante resoluciones uno y dos de fojas doscientos ochenta y cinco y doscientos noventa y tres, respectivamente, ello no es motivo de sanción disciplinaria, toda vez que tales informes tenían por objeto el descargo de la imputaciones efectuadas en su contra en el presente procedimiento disciplinario.

En este sentido, la garantía del derecho de defensa del investigado quedó satisfecha con el emplazamiento de los cargos en su contra; por tanto, no puede obligársele ejercer el aludido derecho si no lo considera pertinente, pues incluso existe en su favor el derecho de guardar silencio sobre las imputaciones que el poder público estatal contra él formula, razón por la cual corresponde absolverlo de este cargo.

## 20

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pág. 3, INVESTIGACIÓN Nº 244-2006-PIURA

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 440-2012 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe de fojas mil ochocientos dieciocho, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

REVOCAR la resolución número noventa y seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha uno de octubre de dos mil ocho, de fojas mil setecientos dos, que impuso al doctor Alberto Isaac Medina Iparraguirre medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración, en su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura; y REFORMÁNDOLA, se absuelve al citado juez del cargo b) consignado en el segundo fundamento de la presente resolución. Asimismo, se le impone medida disciplinaria de apercibimiento por encontrársele responsable del cargo a) del citado fundamento; agotándose la vía administrativa.; y los devolvieron.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARIYN CASTRO

Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

LAMC/Imsch